

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-00371.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 21 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta que reiteradamente se ha sostenido por la jurisprudencia nacional que los autos ilegales aún ejecutoriados no atan al juez ni a las partes, de suerte que aquél podrá en cualquier momento apartarse de sus efectos a fin de no seguir incurriendo en nuevos yerros *“ora de oficio o ya a petición de parte, puesto que, como lo pregona la doctrina del Derecho Procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo”*<sup>1</sup>, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el proveído adiado el 6 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, así como todos aquellos autos derivados de dicha decisión. En consecuencia,

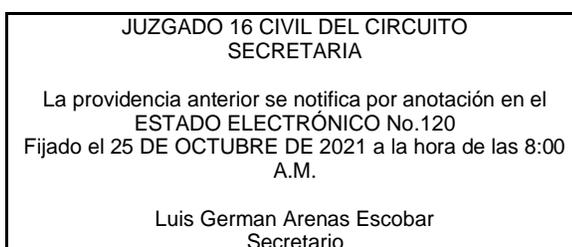
SEGUNDO: INGRESAR por secretaría la información necesaria para el emplazamiento del demandado JAVIER ANTONIO TRIANA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: OFICIAR al Tribunal Superior de Bogotá poniendo en conocimiento el estricto cumplimiento al evocado fallo de tutela.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)



DQ.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia No.410013110052008-00008-01 de 26 de agosto de 2011. M.P. Fernando Giraldo Gutierrez.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb8888e47b01e84b495a175c1f245eddbb3c973c9272cf805307e713986d88a**

Documento generado en 22/10/2021 04:57:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>